



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 569

Bogotá, D. C., martes, 29 de abril de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 315 DE 2024 CÁMARA

por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el “festival pirotécnico, artístico y cultural” o “festival de luces” de Guateque en el departamento de Boyacá.

Bogotá, D. C., abril 23 de 2025

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, por Comunicación número C.S.C.P.3.6 - 122/2025, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 315 de 2024 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el “festival pirotécnico, artístico y cultural” o “festival de luces” de Guateque en el departamento de Boyacá, en los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley fue radicado el 17 de septiembre de 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1548 de 2024, es un Proyecto de origen parlamentario con autoría del Honorable Representante: *Héctor David Chaparro Chaparro*.

Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional. Mediante acta del 18 de noviembre de 2024, fui designado como ponente para su estudio y presentación de Ponencia en Primer Debate.

Después de realizar el análisis correspondiente, el 4 de diciembre de 2024 presenté la ponencia positiva para primer debate la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2259 de 2024.

El proyecto fue anunciado en sesión del 18 de febrero de 2025, según consta en Acta número 24, y su discusión y votación se adelantó en la Comisión Sexta de la Cámara, la cual aprobó el proyecto en Primer Debate el pasado 25 de febrero de 2025.

Posteriormente, y por disposición de la Mesa Directiva, fui asignado para rendir informe de ponencia para Segundo Debate, mediante acta del 10 de marzo de 2025.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra en el municipio de Guateque (Boyacá).

Con este proyecto se pretende reconocer el valor cultural para la Nación que representa el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural del municipio de Guateque (Boyacá), una iniciativa que surge como una emancipación artística de la manufactura y cultura pirotécnica hecha evento. Se ha celebrado por más de 30 años, suceso que reúne un aproximado de 20.000 visitantes, cita donde los más grandes exponentes de la pirotecnia local y nacional exhiben las últimas innovaciones en la industria. Y participan mínimo un total de 40 empresas participantes de la región que conforman alrededor de cuatro horas de quema continua.

El proyecto consta de 6 artículos incluida su vigencia que se pueden determinar así:

Artículo 1º. Consagra el objeto del proyecto, que consiste en la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2º. Reconoce al municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá como el lugar de origen del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” y a sus habitantes como gestores principales de este evento.

Artículo 3º. Determina que el Gobierno nacional mediante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival.

Artículo 4º. Determina que será el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes quien podrá adelantar las acciones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de la nación del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” de Guateque.

Artículo 5º. Establece que el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de otros mecanismos que ellos consideren las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º. Consagra la vigencia.

3. ANTECEDENTES

El orígenes del Festival de Luces tenemos que remontarnos al año 1993, año en que los hermanos Santos y Genaro Garzón; Ramón Carranza, Diositeo Díaz, Miguel Garzón y Juan Celis; cansados de peregrinar al santuario de Nuestra Señora de Bojacá y al santuario de Nuestro Señor caído de Monserrate, lugar donde solían, motivados por su fe y devoción a la virgen del Carmen, realizar juegos pirotécnicos en honor a su santa patrona; siendo ese sentimiento, acompañado por su sentido de pertenecía y amor a su pueblo natal (Guateque), lo que evocó el cambio de tradición y cumplimiento de su promesa y tributo religioso en el municipio donde se ha celebrado por un poco más de tres décadas el magno evento.

Para ello, se llevó a cabo una planeación, conformando una junta directiva con los fundadores del evento. Se convocaron y ejecutaron las diferentes procesiones, desfile por las principales calles con la imagen de la virgen del Carmen, acompañadas por la comunidad pirotécnica y población residente del municipio, en sintonía con la salida de coheteadas como una leve muestra de su trabajo y aprecio por las bendiciones recibidas. Y en la noche, un espectáculo pirotécnico con castillos y quema aérea a cargo de las familias pirotécnicas del municipio,

terminando en verbena, jolgorio y bienestar, siendo también escoltada por la salida de coheteadas.

Año tras año fue creciendo el evento, la voz fue corriendo, tanto así, que de realizarse en la modesta plaza de mercado paso a celebrarse en el estadio Alfonso Araujo del municipio de Guateque. Del mismo modo que cambió de escenario, también cambió el número de participantes y asociados, industrias pirotécnicas provenientes de distintas partes del territorio colombiano se fueron uniendo. Colegas y amigos de la región apoyaron la iniciativa, entre los que cabe mencionar a: Don José “Chepe” Ramírez, del vecino municipio de Somondoco; de Tenza, Don Marcos Gómez; de Chía, Don Luis Zapata; de Soacha, Don Manuel Vargas; de Guayatá, Don Nemesio Roa y Don Basilio Suescún de Bogotá; así como las empresas importadoras: El Vaquero, Hoffman, Expo Pirotécnicos y Moriah Company.

LA PIROTECNIA COMO CONOCIMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE

Es bueno mencionar, que, el título de: “Artesano Pirotécnico” no es en vano, no se debe entender como un simple sustantivo que denota humildad y manufactura en su oficio. Se trata de la tradición de antepasados que inculcaron en sus hijos e hijas, el amor y respeto por esta plausible labor; del arraigo cultural, que ha tenido la pirotecnia en los habitantes del municipio, siendo una de las principales actividades económicas de la población y de la que dependen alrededor de 2.000 personas.

Guateque es una población que transpira pirotecnia desde tiempos remotos, siendo una actividad familiar que se ha transmitido de generación en generación, como ejemplo de ello tenemos la historia del señor Ricardo Garzón, tronco de una de las familias de pirotécnicos que llegó a Guateque proveniente del vecino municipio de Guayatá. Con su descendencia se instaló y comenzó a trabajar en su arte innato, “la pirotecnia”, disciplina que enseñó a sus hijos e hijas, de ellos es de resaltar el señor Santos Garzón Moreno, pionero del arte en el municipio. Estos sucesos transcurrieron entre la década de 1910 a 1920. Desde aquel momento comenzó a desarrollarse este oficio que contribuye a la recreación y alegría de los guatecanos y la región del Valle de Tenza.

Siguiendo lo anterior, Don Santos Garzón Moreno, siguiendo la transmisión generacional de este arte, enseñó a su estirpe (Genaro Garzón y Santos Garzón) quienes tiempo más adelante con ayuda de otras amistades fundarían el Festival de Luces. También instruyó a otras familias, algunas de ellas son: los Celis, Díaz, Carranza, Ramírez, Rodríguez, entre otras, quienes a su vez también inculcaron este arte a sus hijos.

Todos ellos, durante el siglo pasado se dedicaron laboriosamente a la producción de artículos hechos a base de pólvora. Con sacrificio y tenacidad presentaron este arte por todos los rincones de la región, departamento y otros rincones del país,

hasta llegar al año 1993, momento en que tomaron la decisión de organizarse en un gremio e iniciar la celebración del Festival de Luces de Guateque. Es así, que año tras año, los artesanos pirotécnicos siguen manteniendo la esencia viva de sus padres, abuelos y bisabuelos, que existen en cada espectáculo pirotécnico que cada familia ofrece al público y a la Virgen del Carmen.

INDUSTRIAS PIROTÉCNICAS GUATECANAS FORMALIZADAS

Las industrias pirotécnicas de Guateque tienen un amplio recorrido y antigüedad, son empresas familiares que se han ido adaptando a los cambios de paradigma y normativa que se han originado al trasegar de la vida. Por lo que es un orgullo decir que todas las Industrias Pirotécnicas guatecanas cuentan con todos los requerimientos normativos, contando con permisos de Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, autoridades locales y la Industrial Militar de Colombia (Indumil), tal y como lo exige la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022, y su reglamentación en el Decreto número 2174 de 2023.

RECONOCIMIENTOS Y GALARDONES

Además de lo ya mencionado, El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque ha sido altamente reconocido a nivel municipal y departamental; por ejemplo, para el año 2011 por medio del Acuerdo Municipal número 028 del 2 de agosto, el Concejo Municipal de Guateque declaró patrimonio cultural y artístico del municipio al Festival de Luces; así mismo, en el año 2012 la asamblea departamental por medio de la Ordenanza número 012 del 10 de septiembre, declara el Festival de Luces patrimonio cultural inmaterial del departamento de Boyacá. También es de mencionar que, para el año 2015 la Cámara de Comercio de Boyacá galardonó al Festival de Luces por su trayectoria y apoyo a la comunidad como una de las mejores empresas industriales del departamento.

4. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley se justifica en tres puntos importantes:

- 1) La Transmisión de conocimientos;
- 2) Unidad, integración y bienestar;
- 3) Alternativa para el disfrute de la pirotecnia en manos profesionales, desarrollándose de la siguiente manera:

TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS

Como se pudo evidenciar en la reseña histórica, la pirotecnia es un arte ancestral en el municipio de Guateque, del que se valen numerosas familias para sobrevivir. La cultura es una manifestación propia de la idiosincrásica de una comunidad; la tradición es una creencia, conocimiento, práctica intrínseca a una comunidad por su frecuencia repetitiva y presencia a través del tiempo; y la conservación de la tradición se da por la transmisión de saberes debido la pasión, amor y respeto que sus antecesores tienen a sus costumbres, artes, valores y creencias que inspiran y comunican a su descendencia, actos

y características que terminan definiendo la esencia e identidad de un grupo poblacional. Teniendo eso claro, la Ley 1185 de 2008 define el Patrimonio Cultural de la Nación de la siguiente manera:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, (...).

Como ya se hizo alusión, las industrias pirotécnicas guatecanas han sido negocios familiares que se han heredado a través de los años, el procedimiento, formulas, valores y disciplina que se deben tener para su elaboración son conocimientos que se han ido transmitiendo generacionalmente, entre los mismos miembros de cada familia y en ocasiones, miembros externos al grupo familiar, que a su vez hicieron lo mismo, compartiendo los conocimientos entre sus primogénitos, todo este sistema de preservación tradicional se desarrolló durante el siglo pasado, dando como resultado el panorama pirotécnico actual en el municipio, siendo una de las actividades comerciales que más progreso y orgullo ha traído en la población, existiendo familias que han llegado a tener hasta 5 generaciones de pirotécnicos. Es por ello que la pirotecnia hace parte de la esencia del pueblo guatecano, del boyacense, y, por ende, de la nación colombiana, aun cuando la pirotecnia no es un arte propiamente colombiano.

Es correcto, la pirotecnia tiene como lugar de origen al país asiático de China, lugar donde se considera que se descubre la pólvora, aproximadamente en el siglo IX. Compuesto químico que en un inicio estuvo destinado a acciones militares y posteriormente fue empleado con propósitos artísticos. La pirotecnia acompañó las celebraciones de la humanidad a lo largo de la historia, y su influencia se ha propagado por todo el mundo, desde su llegada a Europa en la edad media, hasta su arribo a América y los demás continentes. De ese modo, cada nación le ha agregado su estilo y técnica propia, engrandeciendo la diversidad y belleza de los fuegos artificiales, creando una clase de pirotecnia única en su tipo y significado en su población.

Ejemplos de tradiciones como estas le sobran a nuestro país, como muestra de ello está la Semana Santa Colombiana que, si bien es propia de una tradición externa apropiada (o interiorizada), ha adquirido un significado propio por medio de la asimilación de rasgos culturales autóctonos, esto a través de la transmisión generacional, convirtiendo el conjunto de ritos en una manifestación original capaz de diferenciarse de otras semanas santas celebradas en otros países. Del mismo modo, el acordeón, instrumento insignia del vallenato, siendo un instrumento de origen alemán, se ha convertido en la fuente de un ritmo autóctono, que es expresión de la cultura de nuestra región caribe,

también convertido en patrimonio cultural por ser un folclor que ha permanecido por el paso del tiempo en una población que se dedicó a traspasar sus conocimientos.

De igual forma, el Carnaval de Blancos y Negros, celebrado en el departamento de Nariño, inició como una celebración indígena en agradecimiento a las cosechas, y lentamente fue rescatando aspectos de fiestas españolas y africanas, para al final convertirse en lo que conocemos a día de hoy. El nariñense lleva en la sangre la efervescencia, pasión y valores artísticos de sus predecesores, muestra de ella son la elaboración de esos carros alegóricos, trajes estrafalarios y máscaras folclóricas que se exhiben año tras año en el carnaval, elementos que en un principio no eran propios de las tradiciones colombianas, sin embargo, poco a poco fueron adecuados a las representaciones de la naturaleza y singularidad colombiana.

Todas estas manifestaciones culturales han contado con reconociendo nacional, siendo declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley 739 de 2003 declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival de la Leyenda Vallenata celebrado en la ciudad de Valledupar; así mismo, la Ley 706 de 2001 reconoce al Carnaval de Barranquilla y el Carnaval de Blancos y Negros como patrimonio de la nación por representar la cultura caribe y nariñense que alberga el país. Por otro lado, la Ley 891 de 2004, declara Patrimonio Cultural de la Nación las procesiones de Semana Santa de la ciudad de Popayán; e inclusive, no solo la que se realiza en la capital del departamento del Cauca, teniendo el mismo reconociendo la Semana Santa de Tunja (Boyacá), por medio de la Ley 1767 de 2015.

Incluso, estas manifestaciones culturales han tenido reconocimientos internacionales, siendo la UNESCO el órgano encargado de otorgarle el rango de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a las Procesiones de Semana Santa de Popayán (2009), al Vallenato colombiano (2015) y al Carnaval de Blancos y Negros (2009); entre muchos otros. Como estos existen infinidad de ejemplos en nuestro país, de cómo tradiciones rescatan elementos de otras culturas fusionándolas con componentes autóctonos dándole simbolismo y valor auténtico, haciendo que nazcan nuevas tradiciones, tradiciones que fueron conservadas mediante la transferencia de conocimientos, asegurándose que no se pierda la esencia del pueblo colombiano.

Dicho todo lo anterior, la pirotecnia, a pesar de no ser un arte netamente autóctono de la cultura colombiana es un arte que fue inculcado y protegido por medio de la transmisión de saberes en el municipio de Guateque, que fue fusionado con las particularidades e idiosincrasia de este pueblo, valores y significados que año tras año se manifiestan y se ven representados en el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural del municipio de Guateque, asegurando la supervivencia a través del tiempo de la esencia y tradición del artesano de la luz colombiano.

UNIDAD, INTEGRACIÓN Y BIENESTAR

La pirotecnia ha representado diferentes significados en diversas culturas a lo largo del mundo. Siendo acompañante de festividades tradicionales, ceremonias religiosas u ocasiones de victoria; la pirotecnia ha sido símbolo de celebración y unión cálida de esas gestas, sueños y fechas conmemorativas que implican un recuerdo inolvidable, un deseo efímero por alcanzar ese anhelo humano de ser feliz. No se trata de iluminar el cielo y fabricar mecanismos rústicos con luces que generen admiración y entretenimiento, se trata también de fomentar el sentido de unidad y comunidad en la sociedad en la sociedad colombiana.

El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque ha sido cada una de esos símbolos y mucho más, siendo una cita de reunión para todas las familias que deciden acudir a este magno evento en búsqueda de un arte que, aunque fugaz, resulta ser hermoso, que en ocasiones puede simbolizar esos momentos cortos pero satisfactorios de tranquilidad y felicidad que en la vida todos desean, reunidos la comunidad en la fiesta de la luz, fortaleciendo los lazos sociales que en ocasiones resultan muy deteriorados por las diferencias que se dan en el día a día.

EL FESTIVAL PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL COMO ALTERNATIVA PARA EL DISFRUTE DE LA PIROTECNIA EN MANOS RESPONSABLES

La pirotecnia en Colombia es una actividad permitida y regulada como lo indica la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022, y su reglamentación en el Decreto 2174 de 2023. Sin embargo, es una práctica bastante riesgosa y de la que se recomienda el uso exclusivo para expertos. Año tras año en épocas decembrinas, se reportan cientos de casos de lesiones a causa de la indebida e irresponsable manipulación de productos pirotécnicos en nuestro país, la falta de sapiencia pirotécnica en la nación es evidente, por lo que se ha dado un enfoque restrictivo a la compra y venta de estos artículos, sobre todo tratándose de menores de edad y personas en estado de embriaguez o efectos psicotrópicos.

La comercialización de artículos pirotécnicos de primera y segunda categoría está permitida en nuestro país, siempre y cuando se cuente con todos los permisos y licencias. Sin embargo, los órganos gubernamentales año tras año han sumado esfuerzos para disminuir la demanda de estos artículos y dejar la pirotecnia en manos de profesionales, que entienden y dimensionan los riesgos de su uso y manipulación, por lo que toman todas las medidas de precaución y diseñan planes de contingencia.

Entendiendo las implicaciones que tienen la manipulación de elementos pirotécnicos, el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque resulta una buena opción para incentivar el goce de espectáculos pirotécnicos de una forma segura y tranquila, donde las personas están salvaguardando su integridad al depositar su confianza en artesanos

pirotécnicos, profesionales que día tras día con mucha responsabilidad entregan lo mejor de sí para la satisfacción de su público con la mayor seguridad posible. Es por ello que las entidades estatales deben promover espacios como este, donde las familias tienen la oportunidad de apreciar y vivir la magia de la pirotecnia sin estar expuestos a cualquier riesgo.

APORTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

El festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guatemala significa mucho más que un evento pirotécnico, detrás de sus esplendorosos castillos, con sus pabellones inmensos, ruedas giratorias, elaboradas figuras artesanales y mecanismos rústicos que van acompañados de la salida de fuegos aéreos que ilustran el firmamento de múltiples colores incandescentes, existe algo más, un aporte indirecto al municipio y a la región en cuanto a desarrollo, prosperidad, incentivos y motivos para realizar actividades económicas. Siendo fuente de turismo, comercio, cultura y visita de amigos en sus inolvidables tres días. Así mismo, el festival de luces ejerce una gestión social por la comunidad local y regional estando en compromiso con el deporte, la gastronomía y actividades artísticas y culturales, tales como las danzas, grupos musicales juveniles, competencias deportivas en fútbol, baloncesto, carreras de carros de balineras, ciclismo, entre otros; y claro, el apoyo a la población discapacitada en las actividades deportivas ya mencionadas.

Claro que se trata de arte, esparcimiento y recreación; pero no es más que uno de los fines últimos entre los que se cimienta esta labor tan loable que solo se gratifica con el progreso y prosperidad de un pueblo, una comunidad y una región que vive agradecida y ve con buenos ojos la cultura pirotécnica que estos artesanos de la luz exponen año tras año en el Festival de Luces.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Marco Constitucional y Legal de la declaratoria del patrimonio cultural de la Nación son:

1. **Ley 397 de 1997.** La cual además de establecer el procedimiento para la declaratoria, creó el Ministerio de Cultura y determinó que para la declaratoria y manejo se requiere la autorización del Ministerio de Cultura.
2. **Ley 1185 de 2008.** Quien determinó que *“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico,*

artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”

3. **Decreto número 2491 de 2009,** siendo el primer decreto reglamentario del artículo 11-1 de la Ley 397 o Ley General de Cultura, modificado y adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. Definió los procedimientos de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de cualquier ámbito, el alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) y los estímulos y deducciones tributarias para la salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. En el 2015, el Decreto número 2941 de 2009 fue incorporado el Decreto único reglamentario del sector cultura 1080 de 2015.
4. **Resolución número 0330 de 2010,** fue expedida para reglamentar los procedimientos establecidos en el Decreto número 2941 de 2009, generando un paso a paso para la inclusión de las manifestaciones culturales a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de cualquier ámbito, la aprobación de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) y el procedimiento del Banco de Proyectos para los estímulos y deducciones tributarias para la salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
5. **Decreto número 2358 de 2019;** El artículo 22 del decreto número 2358 de 2019, modifica y adiciona los aspectos asociados a la gestión del patrimonio cultural inmaterial. El Decreto número 2358 de 2019 actualizó los criterios y procedimientos de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, modificó el alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia e introdujo nuevos mecanismos de registro y gestión del patrimonio cultural inmaterial: la Certificación de PCI, que complementa la identificación y registros de PCI que se lleva a cabo con la LRPCI, y el Listado de Buenas Prácticas de Salvaguardia, para promover la divulgación de los mejores programas a nivel nacional de salvaguardia del PCI.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a los parámetros constitucionales y legales y en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional establecida, por ejemplo, en sentencia C-984-2014 “el Congreso de la República no puede incorporar en las leyes de honores apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho,

pues, según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional”.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley no implica una obligación de erogación del Presupuesto General de la Nación, toda vez que es facultativo y opcional toda vez que se utiliza la expresión “Podrá” destinar los recursos, si así es definido por el órgano legislativo luego de la asignación de partidas en el presupuesto y de acuerdo a los proyectos de inversión existentes.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, salvo que algún Representante a la Cámara actualmente realice directamente o tengan familiares en los parentescos que dispone la Ley, que tengan actividades relacionadas con la pirotecnia.

Lo anterior, toda vez que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

8. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PONENTE AL PROYECTO DE LEY

En el municipio de Guateque más de 600 personas directamente se benefician de la fabricación de pólvora, ya que esta actividad es una de las fuentes de empleo más importantes de la población con aproximadamente 40 empresas.

Más de 12.000 personas visitan Guateque anualmente, para presenciar el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural.

Esta tradición no solo impulsa la economía local, sino que también da vida al Festival Pirotécnico, Artístico y Cultura.

A lo largo de los años, este festival se ha convertido en un escenario destacado para los polvoreros más talentosos del país, quienes asombran al público con espectaculares exhibiciones de luces y color.

Según la UNESCO, El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades

contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

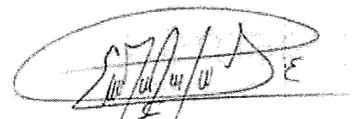
La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

Así las cosas, al ser un evento que conmemora la tradición pirotécnica del Guateque y sus gentes, al ser un arte que ha sido heredado por varias familias de la región, donde se demuestra el talento y profesionalismo de sus pirotécnicos, atrayendo a miles de espectadores, considero que debe reconocerse y ser declarado el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque, como Patrimonio Cultural de la Nación.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes **dar Segundo debate al Proyecto de Ley número 315 de 2024 Cámara, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el “festival pirotécnico, artístico y cultural” o “festival de luces” de Guateque en el departamento de Boyacá**, de conformidad con el texto aprobado por unanimidad en la comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

EL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA, ES EL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 CÁMARA

por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el “festival pirotécnico, artístico y cultural” o “festival de luces” de Guateque en el departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra anualmente en

el municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2°. Reconózcase al municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá como el lugar de origen del “Festival Pirotecnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” y a sus habitantes como gestores principales de este evento.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Festival Pirotecnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces”.

Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá adelantar las acciones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de la nación del “Festival Pirotecnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” de Guateque, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4°, 5°, 8° y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 5° El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través de otros mecanismos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 CÁMARA

por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el “festival pirotecnico, artístico y cultural” o “festival de luces” de Guateque en el departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotecnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2°. Reconózcase al municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá como el lugar de origen del “Festival Pirotecnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” y a sus habitantes como gestores principales de este evento.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Festival Pirotecnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces”.

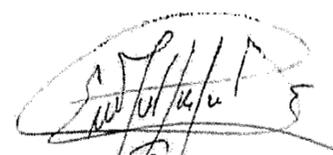
Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá adelantar las acciones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de la nación del “Festival Pirotecnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” de Guateque, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4°, 5°, 8° y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 5° El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través de otros mecanismos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE, 25 de febrero de 2025. En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el **Proyecto de Ley 315 de 2024 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el “Festival pirotecnico, artístico y cultural” o “Festival de luces” de Guateque en el departamento de Boyacá. (Acta número 025 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria el día 18 de febrero de 2025, según Acta número 24 en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



EDUAR TRIANA RINCÓN
Coordinador Ponente



HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 315 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL "FESTIVAL PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL" O "FESTIVAL DE LUCES" DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 282/25 del 24 de abril de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
 SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA
 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 357
 DE 2024 CÁMARA, 23 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se crea la política pública
 de acceso al cine colombiano y se dictan otras
 disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril de 2024.

Señor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión VI Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Presentación informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 357 de 2024 Cámara, 023 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 357 de 2024 Cámara, 23 de 2023 Senado, por

medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
 DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA
 DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
 LEY NÚMERO 357 DE 2024 CÁMARA, 23 DE
 2023 SENADO**

*por medio de la cual se crea la política pública
 de acceso al cine colombiano y se dictan otras
 disposiciones.*

**I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL
 PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley es de autoría del Senador *Fabián Díaz*, el cual, fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 25 de julio de 2023 como el Proyecto de Ley número 023 de 2023 y tramitado por Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República donde el Senador *Robert Daza Guevara*, fungió como su ponente coordinador. De esta manera, el proyecto fue aprobado en primer debate el día 8 de mayo de 2024 y, en segundo debate, fue aprobado por la plenaria del Senado el día 18 de septiembre de 2024.

Posteriormente, este proyecto fue enviado a la Comisión VI de Cámara de Representantes bajo el número 357 de 2024 donde la mesa directiva mediante comunicado del 18 de noviembre me designó como ponente coordinador de la iniciativa.

Posteriormente, este proyecto fue enviado a la Comisión VI de Cámara de Representantes bajo el número 357 de 2024 Cámara donde la mesa directiva mediante comunicado del 18 de noviembre me designó como ponente coordinador de la iniciativa. Con base en lo anterior, presenté ponencia positiva donde el pasado 2 de abril de 2025 fue aprobado por unanimidad por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y se me encargó nuevamente el cargo de ponente de esta iniciativa.

**II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL
 PROYECTO DE LEY**

El objeto del presente proyecto de ley busca crear una política pública enfocada al acceso de la población vulnerable a escenarios de cultura y con eje temático central en el Cine, a su vez, el proyecto busca establecer lineamientos básicos para su posterior reglamentación por las entidades competentes.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de un total de 13 artículos que buscan desarrollar una política pública integral para el acceso al Cine Colombiano. Cada artículo aborda aspectos específicos y complementarios que permiten la implementación efectiva de esta política, desde la definición de su objeto, pasando por la creación de programas y lineamientos, hasta la asignación de responsabilidades y recursos necesarios para su ejecución. A continuación, se presenta la numeración y descripción de los artículos que componen el proyecto de ley:

Artículo 1º. Objeto de la ley.

Artículo 2º. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano.

Artículo 3º. Realización de campañas de proyección del Cine Colombiano.

Artículo 4º. Estipula los lineamientos de la política pública de acceso al Cine Colombiano.

Artículo 5º. Estipula los lineamientos para el Programa Nacional de Cine Abierto.

Artículo 6º. Establece las entidades encargadas de la ejecución de la presente política pública. Además, hace mención de la elaboración del programa nacional de Cine Abierto.

Artículo 7º. Menciona la participación de actores en el programa nacional de Cine Abierto.

Artículo 8º. Acciones por desarrollar por parte del Gobierno nacional y las entidades territoriales con ánimos de garantizar el derecho a acceso a la cultura.

Artículo 9º. Sobre los derechos de autor.

Artículo 10. Autorizar al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes el uso de recursos financieros.

Artículo 11. Autoriza al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley.

Artículo 12. Incorporación de un enfoque de reconciliación.

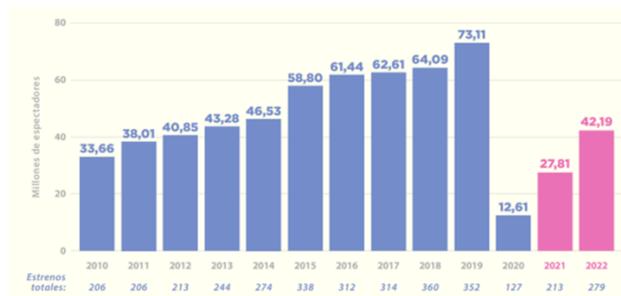
Artículo 13. Vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN

a) Contexto de la asistencia en el cine colombiano

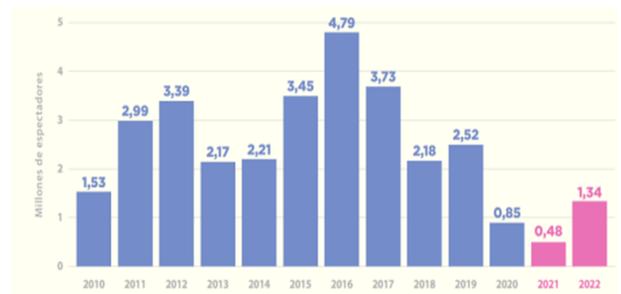
El cine en Colombia atraviesa una coyuntura nunca antes vista, marcada por los efectos de la pandemia asociada al SARS-CoV-2, tanto las salas de cine como la producción nacional atraviesan un proceso de recuperación que, según los datos disponibles, aún no ha alcanzado los niveles pre pandemia. De acuerdo con el informe Cine en cifras, publicado en marzo de 2023, el total de espectadores en el país durante 2022 fue de 42,19 millones.

Figura N° 1. Número total de espectadores del cine en Colombia 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

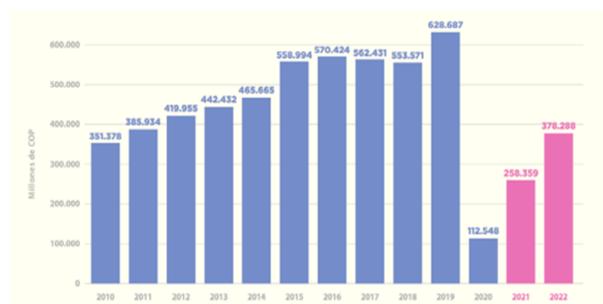
Ahora bien, el panorama no es tan alentador para las películas de producción nacional, puesto que, si bien se encuentra en proceso de recuperación, su participación en el mercado se denota más inestable, con respecto al interés despertado a la ciudadanía.



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

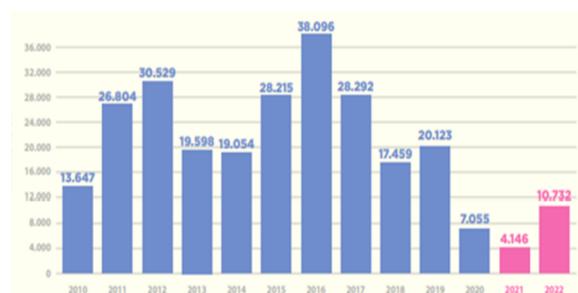
Del total de 42,19 millones de espectadores registrados en el país, sólo 1,34 millones asistieron a ver películas colombianas, lo que refleja un panorama poco alentador que, inevitablemente, desincentiva la producción nacional. Esta misma situación se evidencia en las cifras de taquilla: mientras el recaudo total ascendió a \$476.755.806.969, la participación de las películas colombianas fue de apenas \$13.525.066.924.

Figura N° 3. Total de recaudado en taquilla en el Territorio Nacional 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Figura N° 4. Total de recaudado en taquilla en el Territorio Nacional de películas colombianas



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Por otro lado, en cifras más recientes de Proimágenes¹ en 2024 se registraron 49,53 millones de espectadores, lo que representa una disminución del 16,4% en comparación con los 53,87 millones de asistentes reportados en 2023. Este número no solo representa una disminución notable en comparación con el año anterior, sino que además sitúa a 2024 como el tercer año con menor asistencia de la última década, dejando de lado el periodo afectado por la pandemia de COVID-19. Este declive en la recuperación de la industria cinematográfica en Colombia evidencia los retos que el sector continúa enfrentando tras los efectos de la pandemia ocurrida en 2020 y 2021.

Por otro lado, importantes figuras de la producción audiovisual, el cine de producción nacional, está cobijado por una justificada reputación que lo asocia con baja calidad de montaje, de producción y contenido. Reputación que según la ciudadanía puede incidir en la poca asistencia a las salas de cine para este tipo de producciones. Sustentado en lo anterior, se hace necesaria una política pública que acerque a las poblaciones con menos posibilidad de acceso a la producción audiovisual en el territorio, permitiendo que conozcan y reconozcan la incidencia de la producción nacional, en el ámbito cultural, educativo y social.

Una política pública que acerque al grueso de la ciudadanía a estos escenarios permitirá que progresivamente se cambie la perspectiva común de la ciudadanía con respecto a la producción.

b) El cine y su Impacto en la sociedad contemporánea

El cine es considerado como el Séptimo Arte, esto, según varios autores desde la publicación de “El Manifiesto de las Siete Artes” en 1911², dándole una primera pincelada a lo que años más adelante, se consideraría importante en el espectro social.

Diferentes autores, denotan que el cine como arte, es la conjunción perfecta entre la ciencia y la técnica, el saber y el hacer³, atendiendo a que todo material cinematográfico debe tener una conjunción, una conexidad, contar una historia con personajes que sin importar su condición exponen a un público, sentimientos, acciones, actitudes y decisiones con un desenlace que según el contenido, será positivo o negativo, y que al momento de la exposición necesariamente despertará emociones, que en mayor o menor proporción incidirán en el razonamiento del espectador.

A su vez, resaltan su correspondencia al señalar que ante la conexión de perspectivas que se resaltan en el material filmico, activas historias personales, recuerdos, necesidades, y que quizá, sin este habrían permanecido cerradas⁴. Denotando la posibilidad de abrir un proceso de retrospección para el espectador, que, ante una exposición continua a material de esta índole, podría incidir favorablemente en el razonamiento y eventual actuar de quien consume este tipo de contenidos.

c. El cine como herramienta educativa en Colombia

El cine utilizado para la educación, ha demostrado su valía en repetidas ocasiones, tal y como se concluye en el trabajo de investigación “El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales”⁵, el cual se desarrolló en el marco de una problemática que se presentaba en Instituciones Educativas de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, en la que se observaba un aprendizaje lento en los estudiantes en lo referente al pensamiento crítico, puntualmente comprendido por la comprensión, interpretación y proposición. Buscando dar solución a esta problemática, las autoras, realizaron una serie de actividades didáctico-pedagógicas a través del cine, que les permitió dar importantes avances y concluir que:

(...) el cine es un recurso didáctico y llamativo, que despierta y enriquece las competencias y habilidades de discernimiento, análisis y reflexión de situaciones humanas. Se apoya en el diálogo, para generar procesos comunicativos que ponen al espectador en el otro lado, es decir, ya no en una actitud pasiva, sino con un posicionamiento activo, crítico y responsable como miembro de un grupo social (familia, amigos y barrio). Además, el recurso cinematográfico, por ser un poderoso medio informativo por el cual se accede a conocimientos culturales, históricos, científicos, entre otros, estimula el desarrollo de competencias básicas que fortalecen los conocimientos en las ciencias sociales, y genera responsabilidades y capacidades para la participación, aspectos observados en el momento de la aplicación de talleres en los estudiantes (...)⁶.

En los últimos años, diferentes estudios y expertos sociólogos, han hecho referencia a la conexidad existente entre la reducción de la criminalidad con el acceso y participación ciudadana en espacios culturales y educativos. Denotando que la participación de la ciudadanía en espacios sociales, contribuyen a la modificación de actitudes

¹ David Garzón (2025) Los cines en Colombia van en picada, firmaron el tercer peor año en asistencia en la década: 16,4% menos que en 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/01/08/los-cines-en-colombia-van-en-picada-firmaron-el-tercer-peor-ano-en-asistencia-en-la-decada-164-menos-que-en-2023/>

² Canudo, Ricciotto (1911). Manifiesto de las Siete Artes.

³ Morales Romo, Beatriz. (2017). El cine como medio de comunicación social. Luces y sombras desde la perspectiva de género. Fonseca, Journal of Communication, ISSN-e 2172-9077, N°. 15, 2017, págs. 27-4

⁴ Kohan, Silvia Adela. (2005). Biblioterapia y Cineterapia. Barcelona: Editorial Debolsillo.

⁵ https://revistas.uptc.edu.co/index.php/educacion_y_ciencia/article/view/8910

⁶ Morantes Cepeda, S. L., & Gordillo Ávila, Y. (2019). El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales. Educación y Ciencia, (20), 113-126. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.eyc.2017.20.e891>

nocivas, especialmente entre los Niños, Niñas y Adolescentes⁷.

De acuerdo con la investigación de Carvajal (2018)⁸ también se encuentran muchas opciones para integrar materiales filmicos al aula de clase, por ejemplo, la Fundación de Patrimonio Fílmico facilita esta tarea, haciendo posible la utilización de estos recursos, potenciando la labor del uso de dichos filmes cinematográficos como una herramienta de enseñanza de acuerdo a las temáticas de interés.

4. Población objetivo de la Política Pública

La población beneficiaria de la política pública propuesta es la población vulnerable, la cual, atendiendo a su condición y la necesidad de priorizar necesidades básicas de supervivencia, no permiten asignar los recursos para acceso a la recreación, atendiendo a los costos de acceso y complementos, al igual que los traslados a las zonas donde se ubican los espacios de cine, no les es posible acceder a estos servicios.

En estudio realizado en 2020 por TGI (Target Group Index) de Kantar IBOPE Media y difundido ampliamente por medios de comunicación nacionales⁹, señalan que la ciudad con mayor participación en asistencia a las salas de cine es Bogotá con el 63.3% y que, en el territorio nacional, los habitantes ubicados en los estratos 3 y 4, son quienes más asisten a las salas de cine. Esto se evidencia en la siguiente ilustración:

Figura N° 5. Porcentaje de habitantes de estratos 3 y 4 a las salas de cine en Colombia

Ciudad	Bogotá	63,3%	Estrato	2	22,2%
	Medellin	10,4%		3	38,6%
	Calí	12,1%		4	21,8%
	Barranquilla	2,4%		5	9,8%
	Bucaramanga	3,2%		6	7,6%
	Pereira	2,2%			
	Cartagena	3,6%			
	Cucuta	1,3%			
	Manizales	1,5%			

Fuente: *El Tiempo*/TGI.

⁷ Gómez, C. M. (2017). Cine y Salud: Una estrategia audiovisual en la educación saludable con adolescentes. Fórum Aragón, 20, 15-19.

⁸ Carvajal (2018) El cine colombiano como herramienta pedagógica para la enseñanza de la historia de Colombia. Disponible en: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/34468/Trabajo%20final%20de%20grado%20Jes%C3%BAs%20David%20Polo%20Posso.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20pel%C3%ADculas%20y,de%20manera%20activa%20y%20participativa.>

⁹ Así es el consumo y las preferencias de cine de los colombianos. Periódico *El Tiempo*. 2020. <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/a-proposito-de-los-premios-oscar-asi-consumen-cine-los-colombianos-459820>

Cabe mencionar que los habitantes de los estratos 0 y 1 no fueron incluidos en este estudio, no obstante, según la variable presentada en los anteriores datos, es propio concluir que su participación es reducida. Es necesario destacar que no existen datos más recientes que aporten una percepción sobre la incidencia de participación de los diferentes estratos socioeconómicos en las salas de cine, no obstante, se intuye que, con la situación pandémica, se ahondó la brecha de acceso al Cine, y los estratos 0, 1, (No tenidos en cuenta en el estudio) y los estratos 2 y 3 perdieron participación con respecto al señalado estudio.

De acuerdo con lo anterior, se considera indispensable presentar una política pública que acerque a la ciudadanía más vulnerable a entornos culturales y con eje temático principal en el Cine y la producción audiovisual colombiana, destacando su importancia en la construcción de una sociedad educada, culta, dinámica y con una brecha cada día más reducida en lo que respecta al acceso a escenarios culturales.

V. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de ley cuenta con tres antecedentes normativos significados, los cuales dan origen a esta iniciativa legislativa:

Constitucionales:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

a) Legales:

- **Ley 397 de 1997** “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias”:

Artículo 40. Importancia del cine para la sociedad. El estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación,

preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

Parágrafo. Para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el Ministerio de Cultura, a través de la dirección de cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita.

Artículo 41. *Del aspecto industrial y artístico del cine.* Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.
3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.
4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.
5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Artículo 42. *De las empresas cinematográficas colombianas.* Considerase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

Artículo 43. *De la nacionalidad de la producción cinematográfica.* Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.
2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.
3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

Parágrafo 1º. de la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

Artículo 44. *De la coproducción colombiana.* Se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.
2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).
3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.

Artículo 45. *Incentivos a los largometrajes colombianos.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura, otorgará incentivos industriales económicos a las producciones y coproducciones cinematográficas de largometrajes colombianos, mediante los convenios previstos en la ley, de acuerdo con los resultados de asistencia y taquilla que hayan obtenido después de haber sido comercialmente exhibidos dentro del territorio nacional en salas de cine abiertas al público o a través de la televisión local, regional, nacional o internacional. (...) y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 397 de 1997.

- **Ley 814 de 2003, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.**

Artículo 10. *Objetivo.* En armonía con las medidas, principios, propósitos y conceptos previstos en la Ley 397 de 1997, mediante la presente ley se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional. Por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.

Artículo 40. *Competencias.* El Estado a través de las instancias designadas en la Ley 397 de 1997 promoverá en congruencia con las normas vigentes, todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales señalados en el artículo primero en torno a la actividad cinematográfica en Colombia. En concordancia con las disposiciones

de la Ley 397 de 1997, de esta ley y demás normas aplicables, compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía:

1. Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación. (...)

Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 814 de 2003.

Fundamentos legales sobre la competencia del Congreso para regular la materia:

- **Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)
- **Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes.*** Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)
- **Ley 3ª De 1992. *por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.***

“**Artículo 2º.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”.

- **Ley 5ª de 1992.** por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la cámara de representantes

“**Artículo 6º. *Clases de funciones del Congreso.*** El Congreso de la República cumple:

1. Función constituyente, para reformar la constitución política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...) en el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la comisión sexta constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES
Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local. Asimismo, se garantizará el acceso a la cultura priorizando a la población en estado de vulnerabilidad.	No se agregan cambios.
Artículo 2º. <i>Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano.</i> La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá implementar un programa de evaluación periódica de la implementación de la política pública, con informes anuales que determinen su efectividad en el acceso a la cultura para la población vulnerable.	No se agregan cambios.
Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores identificados en el artículo 6º de esta ley realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.	No se agregan cambios.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES
<p>Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre a las comunidades locales y poblaciones vulnerables y/o visibilice los aportes de organizaciones sociales, religiosas, comunitarias, entre otras.</p> <p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de ciudades capitales, distritos y municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, con enfoque diferencial rural, campesino, étnico y teniendo en cuenta la diversidad cultural amplia, respetando no discriminar por razones de sexo, raza, religión o idiosincrasia.</p>	
<p>Artículo 4º. La política pública de Acceso al Cine Colombiano tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:</p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional.</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente.</p> <p>d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p> <p>e) Fomentar por medio de las proyecciones de las producciones audiovisuales la valoración territorial y cultural de las poblaciones.</p> <p>f) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.</p>	<p>No se agregan cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES
<p>g) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad.</p> <p>h) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.</p> <p>i) Promover mecanismos de dotación e implementación de infraestructuras para la circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos, priorizando iniciativas de circulación itinerante y fortaleciendo equipamientos públicos como casas de cultura, bibliotecas, museos, espacios culturales y salas de exhibición audiovisual, garantizando condiciones técnicas adecuadas para la proyección y articulando estas acciones con la infraestructura cultural existente en el territorio nacional.</p> <p>j) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.</p> <p>k) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.</p> <p>l) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.</p>	

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES
<p>Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.</p> <p>c) El fomento del programa Nacional de Cine Abierto a través de convenios de cooperación internacional con otros países y/o actores internacionales interesados. A partir del ofrecimiento de estímulos para la inversión en el Cine Nacional y la promoción del mismo en los respectivos países y sus plataformas de emisión.</p> <p>d) Constituir la plataforma nacional “Gran Festival de Cine Colombiano”, que busque promocionar el cine local y articular otros festivales de cine reconocidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>e) Incluir en la programación del Programa Nacional de Cine Abierto obras audiovisuales que promuevan la memoria histórica y demás entidades competentes en la materia.</p> <p>f) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.</p> <p>g) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.</p>	<p>No se agregan cambios.</p>	<p>h) Fomentar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.</p> <p>i) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.</p> <p>Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual.</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes.</p> <p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.</p> <p>g) Integrantes de la economía popular y comunitaria que desempeñen sus labores en actividades relacionadas con el objeto de la presente ley.</p>	<p>No se agregan cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES
h) Entidades públicas para la cooperación internacional y/o actores internacionales interesados, debidamente certificados por la cancillería y avalados para participar por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.	
<p>Artículo 7º. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.</p> <p>Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas priorizando la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.</p>	No se agregan cambios.
<p>Artículo 8º. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.</p>	No se agregan cambios.
<p>Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con él y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.</p>	No se agregan cambios.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, velará porque el material filmico puesto a disposición de los entes territoriales en el marco del programa de Cine Abierto incluya las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a personas con discapacidad, tales como subtítulos, audio descripciones y lengua de señas. Estas adaptaciones deberán estar disponibles en al menos el 30% del material filmico ofrecido anualmente, priorizando producciones de alto impacto cultural y educativo.</p> <p>Parágrafo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar acuerdos de cooperación con productores, distribuidores y titulares de derechos de obras audiovisuales nacionales y locales, con el fin de facilitar el acceso de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría al material filmico de cortometrajes y largometrajes de producción o coproducción nacional. Dicho acceso estará sujeto a los términos y condiciones de las licencias otorgadas por los titulares de los derechos patrimoniales de autor, garantizando el respeto a la normatividad en materia de propiedad</p>	No se agregan cambios.
<p>Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la Ley 814 de 2003.</p>	

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI	OBSERVACIONES
Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.	No se agregan cambios.
Artículo 12. Incorporación de un enfoque de reconciliación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Comisión de la Verdad y otras entidades pertinentes, promoverá la inclusión de contenidos audiovisuales que fomenten la reconciliación, la memoria histórica y la convivencia pacífica. Para tal fin, se crearán incentivos y estímulos destinados a la difusión de obras cinematográficas que abordan temas relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional y los esfuerzos de construcción de paz en Colombia.	No se agregan cambios.
Artículo 13. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	No se agregan cambios.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Para ampliar lo anterior, resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7°. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

XI. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presenta ponencia favorable y solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 357 de 2024 Cámara, 23 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

Alejandro García Ríos

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE 2024 CÁMARA, 23 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación,

así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local. Asimismo, se garantizará el acceso a la cultura priorizando a la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2°. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.

El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá implementar un programa de evaluación periódica de la implementación de la política pública, con informes anuales que determinen su efectividad en el acceso a la cultura para la población vulnerable.

Artículo 3°. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores identificados en el artículo 6° de esta ley realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.

Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre a las comunidades locales y poblaciones vulnerables y/o visibilice los aportes de organizaciones sociales, religiosas, comunitarias, entre otras.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de ciudades capitales, distritos y municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, con enfoque diferencial rural, campesino, étnico y teniendo en cuenta la diversidad cultural amplia, respetando no discriminar por razones de sexo, raza, religión o idiosincrasia.

Artículo 4°. La política pública de Acceso al Cine Colombiano tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional.
- b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

- c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente.
 - d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.
 - e) Fomentar por medio de las proyecciones de las producciones audiovisuales la valoración territorial y cultural de las poblaciones.
 - f) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.
 - g) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad.
 - h) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.
 - i) Promover mecanismos de dotación e implementación de infraestructuras para la circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos, priorizando iniciativas de circulación itinerante y fortaleciendo equipamientos públicos como casas de cultura, bibliotecas, museos, espacios culturales y salas de exhibición audiovisual, garantizando condiciones técnicas adecuadas para la proyección y articulando estas acciones con la infraestructura cultural existente en el territorio nacional.
 - j) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.
 - k) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.
 - l) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.
- de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:
- a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.
 - b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.
 - c) El fomento del programa Nacional de Cine Abierto a través de convenios de cooperación internacional con otros países y/o actores internacionales interesados. A partir del ofrecimiento de estímulos para la inversión en el Cine Nacional y la promoción del mismo en los respectivos países y sus plataformas de emisión.
 - d) Constituir la plataforma nacional “Gran Festival de Cine Colombiano”, que busque promocionar el cine local y articular otros festivales de cine reconocidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
 - e) Incluir en la programación del Programa Nacional de Cine Abierto obras audiovisuales que promuevan la memoria histórica y demás entidades competentes en la materia.
 - f) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.
 - g) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.
 - h) Fomentar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.
 - i) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.

Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio

Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.

Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual.
- b) Canales regionales de economía pública o mixta.
- c) Organizaciones de productores independientes.
- d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual.
- e) Productores independientes.
- f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.
- g) Integrantes de la economía popular y comunitaria que desempeñen sus labores en actividades relacionadas con el objeto de la presente ley.
- h) Entidades públicas para la cooperación internacional y/o actores internacionales interesados, debidamente certificados por la cancillería y avalados para participar por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 7º. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.

Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas priorizando la población en estado de vulnerabilidad.

Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.

Artículo 8º. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.

Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.

Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el y entidades adscritas a los mismos, en el marco de

la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.

Parágrafo 2º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, velará porque el material filmico puesto a disposición de los entes territoriales en el marco del programa de Cine Abierto incluya las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a personas con discapacidad, tales como subtítulos, audio descripciones y lengua de señas. Estas adaptaciones deberán estar disponibles en al menos el 30% del material filmico ofrecido anualmente, priorizando producciones de alto impacto cultural y educativo.

Parágrafo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar acuerdos de cooperación con productores, distribuidores y titulares de derechos de obras audiovisuales nacionales y locales, con el fin de facilitar el acceso de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría al material filmico de cortometrajes y largometrajes de producción o coproducción nacional. Dicho acceso estará sujeto a los términos y condiciones de las licencias otorgadas por los titulares de los derechos patrimoniales de autor, garantizando el respeto a la normatividad en materia de propiedad.

Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la Ley 814 de 2003.

Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.

Artículo 12. Incorporación de un enfoque de reconciliación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Comisión de la Verdad y otras entidades pertinentes, promoverá la inclusión de contenidos audiovisuales que fomenten la reconciliación, la memoria histórica y la convivencia pacífica. Para tal fin, se crearán incentivos y estímulos destinados a la difusión

de obras cinematográficas que abordan temas relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional y los esfuerzos de construcción de paz en Colombia.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Alejandro García R

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN
SESIÓN DEL DÍA DOS (2) DE ABRIL DE
2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 23
DE 2023 SENADO, 357 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea la política pública
de acceso al cine colombiano y se dictan otras
disposiciones*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local. Asimismo, se garantizará el acceso a la cultura priorizando a la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2º. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.

El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá implementar un programa de evaluación periódica de la implementación de la política pública, con informes anuales que determinen su efectividad en el acceso a la cultura para la población vulnerable.

Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores identificados en el artículo 6º de esta ley realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o

coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.

Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre a las comunidades locales y poblaciones vulnerables y/o visibilice los aportes de organizaciones sociales, religiosas, comunitarias, entre otras.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, con enfoque diferencial rural, campesino, étnico y teniendo en cuenta la diversidad cultural amplia, respetando no discriminar por razones de sexo, raza, religión o idiosincrasia.

Artículo 4º. La política pública de Acceso al Cine Colombiano tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;
- b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);
- c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;
- d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.
- e) Fomentar por medio de las proyecciones de las producciones audiovisuales la valoración territorial y cultural de las poblaciones.
- f) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.
- g) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad.
- h) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.

- i) Promover mecanismos de dotación e implementación de infraestructuras para la circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos, priorizando iniciativas de circulación itinerante y fortaleciendo equipamientos públicos como casas de cultura, bibliotecas, museos, espacios culturales y salas de exhibición audiovisual, garantizando condiciones técnicas adecuadas para la proyección y articulando estas acciones con la infraestructura cultural existente en el territorio nacional.
- j) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.
- k) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.
- l) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.

Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:

- a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.
- b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.
- c) El fomento del programa Nacional de Cine Abierto a través de convenios de cooperación internacional con otros países y/o actores internacionales interesados. A partir del ofrecimiento de estímulos para la inversión en el Cine Nacional y la promoción del mismo en los respectivos países y sus plataformas de emisión.
- d) Constituir la plataforma nacional “Gran Festival de Cine Colombiano”, que busque promocionar el cine local y articular otros festivales de cine reconocidos por el

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

- e) Incluir en la programación del Programa Nacional de Cine Abierto obras audiovisuales que promuevan la memoria histórica y demás entidades competentes en la materia.
- f) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.
- g) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.
- h) Fomentar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.
- i) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.

Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.

Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;
- b) Canales regionales de economía pública o mixta.
- c) Organizaciones de productores independientes;
- d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;
- e) Productores independientes.
- f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.
- g) Integrantes de la economía popular y comunitaria que desempeñen sus labores en actividades relacionadas con el objeto de la presente ley.

- h) Entidades públicas para la cooperación internacional y/o actores internacionales interesados, debidamente certificados por la cancillería y avalados para participar por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 7º. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.

Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas priorizando la población en estado de vulnerabilidad.

Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.

Artículo 8º. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.

Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.

Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con él y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.

Parágrafo 2º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, velará porque el material filmico puesto a disposición de los entes territoriales en el marco del programa de Cine Abierto incluya las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a personas con discapacidad, tales como subtítulos, audio descripciones y lengua de señas. Estas adaptaciones deberán estar disponibles en al menos el 30% del material filmico ofrecido anualmente, priorizando producciones de alto impacto cultural y educativo.

Parágrafo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar acuerdos de cooperación con productores, distribuidores y titulares de derechos de obras audiovisuales nacionales y locales, con el fin de facilitar el acceso de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría al material filmico de cortometrajes y largometrajes de producción o coproducción nacional. Dicho acceso estará sujeto a los términos y condiciones de las licencias otorgadas por los titulares de los derechos patrimoniales de autor, garantizando el respeto a la normatividad en materia de propiedad.

Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la Ley 814 de 2003.

Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.

Artículo 12. Incorporación de un enfoque de reconciliación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Comisión de la Verdad y otras entidades pertinentes, promoverá la inclusión de contenidos audiovisuales que fomenten la reconciliación, la memoria histórica y la convivencia pacífica. Para tal fin, se crearán incentivos y estímulos destinados a la difusión de obras cinematográficas que abordan temas relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional y los esfuerzos de construcción de paz en Colombia.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 02 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 023 DE 2023 SENADO- 357 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO AL CINE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (Acta No. 033 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 01 de abril de 2025, según Acta No. 032 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Coordinador Ponente

HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2025

Autorizo la publicación del presente Informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en Primer Debate, y el texto que se propone para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 357 de 2024 Cámara - 023 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO AL CINE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **ALEJANDRO RACIA RÍOS**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 288/25 del 24 de abril de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 569 - Martes, 29 de abril de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 315 de 2024 Cámara, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el "festival pirotécnico, artístico y cultural" o "festival de luces" de Guateque en el departamento de Boyacá.	1
--	---

Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la cámara de representantes del Proyecto de Ley número 357 de 2024 Cámara, 23 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.	8
---	---

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025